



REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

(APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID DEL 16/11/2012)

En cumplimiento de la disposición transitoria tercera de los Estatutos vigentes de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante EUAM) aprobados por el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la Junta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (en adelante CC. EE. y EE.) acordó, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2012, la remisión del Reglamento de la Facultad al Consejo de Gobierno de la UAM para su aprobación.

Titulo Primero

La Facultad: Definición, Naturaleza, Estructura, Composición, Funciones y Competencias.

Art. 1. Definición y Naturaleza.

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales es un centro público encargado de organizar, coordinar y gestionar las enseñanzas universitarias y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos oficiales de Grado, Máster y Doctorado, en el ámbito de las Ciencias Económicas y Empresariales, así como aquellas otras titulaciones, oficiales o no, que puedan impartirse según la legislación vigente y que la Universidad pueda adscribirla, y todas aquellas otras funciones que se determinen en los Estatutos de la UAM (EUAM) y en este Reglamento. También podrá organizar las enseñanzas no regladas y los títulos propios de la UAM cuyo contenido sea competencia de la Facultad.

Art. 2. Estructura.

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid está integrada por Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, así como por otros centros docentes o de investigación que legalmente puedan ser creados y adscritos a su organización y funcionamiento dentro del marco de los EUAM y de la legislación vigente, todos ellos para la realización de sus funciones y actividades propias. También estará integrada por aquellos otros centros y estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

Los Departamentos, según el art. 8 de los EUAM, son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros Centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Así mismo, serán los encargados de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la UAM.

Los Institutos Universitarios de Investigación, según el art. 16 de los EUAM, son Centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica, técnica o artística, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas y a estudios de posgrado, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia. Las actividades investigadoras y docentes de los Institutos Universitarios de Investigación no podrán corresponder en idéntico ámbito a las desarrolladas por algún Departamento. En todo caso, los estudios de posgrado impartidos por los Institutos requerirán la supervisión académica de un Departamento.



Art. 3. Fines.

Los fines de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son:

- a) La creación, desarrollo y transferencia de los conocimientos necesarios para satisfacer la demanda social de las enseñanzas que imparta.
- b) El desarrollo de los programas y planes encaminados a la obtención de las titulaciones u otro tipo de enseñanza (reglada o no) que imparta, bien presentes o futuras.
- c) El desarrollo y fomento de las investigaciones realizadas en el ámbito del conocimiento, así como cualquier otra actividad de transmisión de conocimiento hacia la sociedad.
- d) La difusión y extensión cultural, como complemento a la formación universitaria de los alumnos y como proyección en el entorno social en el que se desarrollan sus actividades.
- e) Cualquier otro, de acuerdo con los Estatutos de la UAM o la legislación vigente.

Art. 4. Condiciones.

Para el mejor cumplimiento de dichos fines, en el marco de la Facultad, se establecerán las condiciones adecuadas para favorecer:

- a) La calidad de la enseñanza (excelencia docente) y la capacitación para el ejercicio profesional de sus estudiantes de acuerdo con las necesidades sociales.
- b) La calidad de la investigación (excelencia investigadora) y transmisión de conocimiento.
- c) El acceso a los instrumentos y oportunidades de perfeccionamiento a todos sus miembros.
- d) La tutela de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, sin discriminación alguna.
- e) La cooperación con otras instituciones universitarias y no universitarias, públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 5. Funciones de la Facultad.

Junto a los fines y el establecimiento de las condiciones adecuadas para su consecución, y con el mismo propósito, la Facultad, en el ámbito de sus competencias, ejercerá como funciones propias las siguientes:

- a) La organización y coordinación académica y administrativa de las titulaciones oficiales de la Universidad que imparte bajo su competencia.
- b) Impulsar la calidad de la docencia impartida, así como la promoción de buenas prácticas en este ámbito.
- c) Fomentar la calidad de la investigación y transmisión de conocimiento que realizan sus profesores.
- d) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- e) El fomento y la realización de actividades internacionales, en su ámbito de competencia.
- f) La organización y coordinación de las relaciones entre Departamentos y con otros Centros para asegurar la coordinación de las enseñanzas y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- g) La promoción de relaciones con otras instituciones universitarias y científicas, así como con otras entidades públicas o privadas, siempre dentro del marco de los Estatutos de la UAM.
- h) Impulsar y coordinar las prácticas de los estudiantes en empresas y en instituciones públicas o privadas, siempre que no supongan detrimento de su rendimiento académico, y colaborar con los servicios de la Universidad dedicados a la formación, orientación e inserción laboral de los graduados.
- i) Elaborar y modificar las propuestas/proyectos de planes de estudio de las titulaciones oficiales que le correspondan en el ámbito de los Estatutos de la UAM.
- j) La propuesta de creación e impartición de nuevas titulaciones oficiales y válidas en todo el Estado.



- k) Administrar su presupuesto y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
- l) La propuesta de celebración de cursos de especialización y posgrado así como la promoción de la formación permanente, o cualquier otro curso de enseñanza no reglada, en los términos previstos en los Estatutos de la UAM.
- m) Organizar, en su caso, las pruebas de acceso a los estudios impartidos por el Centro en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Impulsar las actividades de promoción de los profesores así como favorecer acuerdos de colaboración entre entidades con este fin.
- o) Elevar informe razonado a los órganos competentes de la Universidad sobre las necesidades de personal académico, de personal de administración y servicios, así como sobre los requisitos de formación de este personal.
- p) Participar en las actividades de evaluación, acreditación y certificación del centro o estudios, y del personal académico y de administración y servicios que tenga adscrito.
- q) La promoción de su oferta de enseñanzas.
- r) La coordinación y mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la investigación y a la docencia.
- s) La asignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos u otros Centros que albergue o pueda albergar, así como a las Asociaciones de Estudiantes legalmente reconocidas por la Universidad.
- t) El desarrollo de las normas para el buen uso de los medios materiales con que cuente.
- u) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matrículas, decisiones sobre exámenes recurridos y, en general, las funciones administrativas inherentes a las titulaciones que gestione, respetando, en todo caso, lo previsto en el presente Reglamento o en los Estatutos de la UAM.
- v) El desempeño de cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la UAM y las normas que los desarrollen, o la normativa legal vigente.

Art. 6. Funciones de los Departamentos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 11 de los EUAM y sin perjuicio de lo que los Departamentos puedan regular en sus reglamentos, son funciones de los Departamentos:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los EUAM, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en su área o áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los EUAM.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos de la UAM o por la normativa vigente.



Art. 7. Composición.

Atendidos los fines, así como las condiciones adecuadas y funciones para su consecución, la Facultad de CC. EE. y EE. estará integrada para su funcionamiento de acuerdo con la siguiente composición:

- a) El profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios adscritos a la Facultad.
- b) El personal docente e investigador contratado o en formación adscrito a la Facultad.
- c) El personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- d) Los estudiantes matriculados en alguna de las enseñanzas impartidas por la Facultad.

Igualmente se considerará como componente de la Facultad cualquier otra figura docente, investigadora, administrativa, estudiantil o de cualquier otra naturaleza que sea reconocida en los Estatutos de la UAM, en la legislación vigente, o pueda surgir fruto de los convenios firmados por la Facultad o la Universidad con cualquier otra Institución (pública o privada) entendida ésta en un sentido amplio.

Título Segundo

Órganos de Gobierno, Representación y Administración.

Art. 8. Órganos de Gobierno y de Administración: clasificación.

El gobierno, representación y administración de la Facultad se articula básicamente a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Junta de Facultad, los Consejos de Departamento o de Institutos Universitarios de Investigación, los órganos de Gobierno de cualquier otro centro adscrito a la Facultad acorde con la legislación vigente, las comisiones y los grupos de trabajo que pudieran crear estos órganos colegiados.

b) Unipersonales: Decano, Vicedecanos y Secretario de Facultad; Directores y Secretarios de Departamento; Directores de Instituto Universitario de Investigación; Directores o Representantes de cualquier otro centro adscrito a la Facultad y Administrador Gerente de Centro.

c) Las decisiones de los órganos colegiados prevalecerán sobre las de los unipersonales salvaguardando siempre el orden de prelación y su ámbito de actuación (órganos generales de la Universidad prevalecerán siempre sobre los de la Facultad y Departamentos, y las de los órganos colegiados sobre las de los unipersonales), salvo en aquellos supuestos expresamente reconocidos por la legislación vigente.

d) La elección, sustitución y revocación de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados se realizará de acuerdo con la legislación vigente aplicable a cada situación concreta.



Capítulo 1: De los Órganos Colegiados.

Sección 1: Junta de Facultad.

Art. 9. Definición.

La Junta de Facultad es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y de gobierno ordinario para el cumplimiento de las funciones que corresponden a la Facultad, en el marco de sus competencias.

Art. 10. Constitución.

Celebrada la elección de representantes a la Junta de Facultad y proclamados los mismos de acuerdo con la normativa aplicable, el Decano, o quien legalmente ostente sus funciones, convocará Junta de Facultad extraordinaria para celebrar la sesión constitutiva de la misma.

Art. 11. Funciones de la Junta de Facultad.

La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y le compete la titularidad y el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio. Estableciendo los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- b) Estimular la investigación y la renovación pedagógica de la Facultad y procurar el correcto desarrollo en la misma.
- c) Organizar y velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios del Centro, supervisando el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- d) Elegir y revocar a su Decano, en los términos previstos en el artículo 32.2 de los Estatutos de la UAM.
- e) Asistir y asesorar al Decano en el desempeño de sus funciones.
- f) Crear, además de las obligatorias según los Estatutos de la UAM, cuantas otras comisiones estime convenientes para su mejor funcionamiento y cumplimiento de sus funciones, con las finalidades y atribuciones que la Junta defina.
- g) Aprobar la creación de grupos de trabajo, a propuesta del Decano, para que realicen informes o cualquier otra actividad que se les encargue, siempre relacionadas con los asuntos que sean competencia de la Facultad.
- h) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas.
- i) Elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación, supervisando y coordinando su desarrollo y valorando sus resultados.
- j) Aprobar el Plan Estratégico de la Facultad y sus modificaciones, en su caso, en el marco del Plan Estratégico de la UAM.
- k) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos, o Institutos Universitarios de Investigación conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- l) Informar las propuestas relativas a los asuntos de profesorado formuladas por los Departamentos.
- m) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
- n) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.



- o) Distribuir los fondos asignados al Centro con cargo a los presupuestos de la Universidad e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- p) Arbitrar y resolver los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios personales y materiales disponibles.
- q) Informar sobre los límites de admisión de estudiantes en sus respectivas titulaciones.
- r) Aprobar anualmente el plan docente de cada una de las titulaciones de la Facultad, estableciendo los grupos, horarios, periodos docentes y fechas de evaluación de las asignaturas de las que constan, tomando como referencia las directrices aprobadas en el Consejo de Gobierno de la UAM.
- s) Informar sobre las propuestas de sus profesores o Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Formación Continua.
- t) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto asignado a los Departamentos.
- u) Elaborar y reformar el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- v) Cualquier otra función que le asignen los estatutos de la Universidad, los Órganos de Gobierno de la UAM, sus Reglamentos de desarrollo, el presente Reglamento, o las disposiciones legales vigentes.

De los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 12. Composición y reuniones de la Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad, en su composición ordinaria, estará formada por:

a) Miembros natos, que supondrán un tercio de los miembros de la Junta:

- 1) El Decano que la preside.
- 2) Los Vicedecanos.
- 3) El Secretario de la Facultad.
- 4) Los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad. Asimismo formarán parte de la Junta los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de doce créditos obligatorios en una de las titulaciones de la Facultad. En este supuesto podrán delegar en un profesor que imparta docencia en el Centro. Además tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta los Directores de los Departamentos de otros Centros que imparten docencia en la Facultad.
- 5) El Administrador Gerente de la Facultad.

b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:

- 1) Una representación de los profesores permanentes, hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
- 2) Una representación de los profesores e investigadores con vinculación no permanente a la Universidad, hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
- 3) Una representación del personal docente e investigador en formación, hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
- 4) Una representación de los estudiantes, hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
- 5) Una representación del personal de administración y servicios, hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.

Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del porcentaje que corresponda a cada uno de ellos, el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Facultad como miembros natos. Los mencionados porcentajes se redondearán, en su caso, al entero más próximo.



Asimismo, podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Facultad aquellas personas autorizadas por el Decano.

2. A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Facultad, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:

- a) Todos los profesores con vinculación permanente de la Facultad, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
- b) Los profesores e investigadores con vinculación no permanente, cuyo voto equivaldrá al 5 por 100 del cuerpo electoral.
- c) Los miembros del personal docente e investigador en formación, cuyo voto equivaldrá al 4 por 100 del cuerpo electoral.
- d) Los estudiantes, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.
- e) El personal de administración y servicios, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.

3. La Junta de Facultad se reunirá al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite formalmente un 20 por 100 de sus miembros.

Art. 13. Adquisición de la condición de miembro de la Junta de Facultad.

1. Los miembros natos adquieren la condición de miembro de la Junta de Facultad con su nombramiento para el cargo que los faculta.
2. Los miembros electos de la Junta de Facultad adquirirán su condición plena mediante su nombramiento tras la celebración de las elecciones, o mediante su nombramiento en Junta cuando entren a sustituir a algún miembro de su colectivo que haya perdido la condición de miembro.

Art. 14. Actuación de los miembros de la Junta.

La asistencia a la Junta de Facultad es un derecho y un deber para los miembros de la Junta de Facultad, por tanto, y para el debido cumplimiento de sus funciones, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones de la Junta.

Art. 15. Suspensión de la condición de miembro de la Junta de Facultad.

Los miembros de la Junta de Facultad podrán ser suspendidos de sus derechos y deberes por aplicación de las normas de disciplina vigentes.

Art. 16. Pérdida de la Condición de miembro de la Junta de Facultad.

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Cese en el cargo (miembros natos).
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta al sector/estamento por el que fue elegido.
- d) Baja en el servicio activo de la UAM.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.
- g) Los miembros electos, por inasistencia continua y reiterada a las sesiones de un curso académico, sin que exista causa justificada que lo acredite. Para ello, deberá mediar propuesta de pérdida de su condición, que debe ser aprobada en la Junta, previa audiencia, en su caso, del miembro afectado.
- h) Por cualquier otra causa recogida en los EUAM, o en la legislación vigente.



Art. 17. Vacantes de la Junta de Facultad.

Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán:

- a) Si se trata de representantes estudiantiles, por el siguiente miembro de su lista que no resultase elegido (art. 120.3 EUAM).
- b) Si se trata de representantes no estudiantiles, la sustitución recaerá de acuerdo con el apartado 5 del art. 119 de los EUAM, en el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos.

En el caso de que no queden suplentes en alguno de los estamentos, se procederá a una elección parcial.

Art. 18. Elección de los miembros de la Junta de Facultad.

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años, excepto los representantes de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que lo serán por dos años (art. 32.4 EUAM).

Art. 19. Derechos de los miembros de la Junta de Facultad.

Son derechos de todos los miembros de la Junta:

- a) Recibir la convocatoria correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Tener a su disposición, al menos 48 horas antes de la Junta, la documentación relevante de los puntos del Orden del día que se tratarán en la siguiente Junta.
- c) Asistir y participar con voz en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Solicitar información sobre aquellas materias que sean competencia de la Junta de Facultad.
- g) Asistencia, con voz pero sin voto, a las Comisiones de las que no forme parte, previa solicitud al Presidente de la misma, que sólo podrá rechazarla mediante resolución motivada.
- h) Ser electores y elegibles para formar parte de las distintas comisiones que se creen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Art. 20. Deberes de los miembros de la Junta de Facultad.

Son deberes de los miembros de la Junta de Facultad los siguientes:

- a) Están obligados a asistir personalmente a las sesiones de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Cumplimiento de las reglas de orden y cortesía en las sesiones a las que asistan.
- c) Cumplir fiel y diligentemente las funciones que, mediando su aceptación, les sean encomendadas por la Junta de Facultad, así como el dar cuenta a ésta de los resultados de los trabajos que le hayan sido encargados.

Art. 21. Suplencia de miembro de la Junta de Facultad.

Con carácter general no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para las sesiones de la Junta. Excepcionalmente los miembros natos podrán delegar sus funciones para alguna sesión puntual, previa comunicación al Secretario de la Junta; la delegación deberá recaer sobre algún cargo de gestión del órgano colegiado al que representen. Excepcionalmente, cuando todos los cargos de gestión del órgano colegiado sean miembros de la Junta de Facultad, el miembro nato podrá delegar en cualquier otro miembro de dicho órgano. Así mismo, en el caso de los Directores de Departamentos ajenos a la Facultad pero que imparten docencia en la Facultad, de acuerdo con los



Estatutos de la UAM, se aceptará que sean representados por uno de los profesores que imparten la docencia en la Facultad.

Los miembros electos no estudiantiles, de acuerdo con el art. 119. 5 de los EUAM, cuando concurra causa personal o laboral debidamente justificada que le impida temporalmente el ejercicio de sus funciones como representante, podrá solicitar del Decano que se le sustituya de manera provisional. Esta sustitución tendrá una duración mínima de tres meses, siendo nombrado como suplente en la representación, durante este periodo de tiempo, el siguiente candidato más votado en la lista del estamento correspondiente.

Art. 22. Invitados de la Junta de Facultad.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Los invitados a la Junta, únicamente podrán participar en aquellas cuestiones y debates para las que han sido invitados. Al comienzo de cada sesión el Decano informará de los invitados a la misma.

Sección 2: De las Comisiones y de los Grupos de trabajo de la Junta de Facultad.

Art. 23. De las comisiones.

1. La Junta de Facultad, para su mejor funcionamiento y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba conocer por razón de su competencia, podrá crear, modificar y extinguir cuantas comisiones estime convenientes, garantizando, en todo caso, la presencia de los sectores interesados. Las comisiones actuarán siempre de forma coordinada con la Junta.

2. Las comisiones se constituirán bajo la presidencia del Decano o Vicedecano competente por razón de la materia. Estos podrán delegar la presidencia en alguno de los miembros de la Junta.

3. La Junta de Facultad podrá delegar y revocar de forma expresa y concreta el ejercicio de alguna competencia a las Comisiones.

4. Las Comisiones podrán acordar la asistencia de expertos a las reuniones con el fin de informar o asesorar sobre puntos concretos del Orden del Día.

5. El presidente de cada comisión podrán acordar la asistencia de invitados a las reuniones cuya presencia esté justificada. La participación de los invitados es únicamente con voz pero sin voto.

6. A efectos de convocatorias, desarrollo y actas de las sesiones de las comisiones, salvo que se mencione en los acuerdos de su creación, se atenderá, en lo que resulte aplicable, a las normas establecidas para los Órganos Colegiados desarrolladas en el presente Reglamento, que, además, tendrá el carácter de supletorio en ausencia de normas particulares de las comisiones. No obstante la Junta podrá especificar en cada caso las reglas básicas de funcionamiento.

7. En las Comisiones en que se considere necesario asistirá, con voz pero sin voto, el responsable administrativo del servicio.

Art. 24. De los grupos de trabajo.

1. La Junta de Facultad, a propuesta del Decano, podrá crear grupos de trabajo con el fin de preparar asuntos y/o emitir informes razonados sobre temas o cuestiones que el Decano considere convenientes y que atañan al desarrollo de las funciones de la Facultad o cualquier otra cuestión que éste considere de importancia. Estos informes tendrán que someterse a la posterior consideración de la Junta.



2. La composición de los grupos de trabajo la elegirá el Decano, procurando que estén representados el mayor número de sectores posibles, aunque dependerá del Decano su composición final, una vez oída, en su caso, la opinión de la Junta de Facultad.

Sección 3: De los Consejos de Departamentos de la Facultad.

Art. 25. Definición y funciones.

El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del Departamento, y como tal le corresponden elaborar la memoria de actividades, asignar sus recursos, establecer sus planes de docencia e investigación, elegir y revocar al Director, elaborar su Reglamento de funcionamiento, informar sobre provisiones de plazas, nombrar comisiones, impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos de su competencia, así como cualquier otra función que le atribuya su Reglamento, los estatutos de la UAM o la legislación vigente.

Art. 26. Composición y funcionamiento.

El Consejo de Departamento estará integrado por el personal docente, estudiantes, personal de administración y servicios, y cualquier otro estamento, todos ellos con la representación que marquen los Estatutos de la UAM o la legislación vigente.

El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre o cuando lo determine su Director o cuando lo solicite formalmente un 20 por ciento de sus miembros, o según las condiciones establecidas en los Estatutos de la UAM o en la legislación vigente.

El Consejo se renueva cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años, o cuando lo determinen los EUAM o la legislación vigente.

Sección 4: De los Consejos de Institutos Universitarios de Investigación.

Art. 27. Se regirán bien por sus acuerdos de creación, por sus reglamentos de régimen interior, por los Estatutos vigentes de la UAM o de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo 2: De los Órganos Unipersonales.

Sección 1: De los Órganos Unipersonales de la Facultad.

Art. 28. El Decano y del Equipo Decanal.

1.- El Decano de la Facultad es el máximo órgano unipersonal de gobierno del Centro y, por tanto, es la máxima autoridad de la Facultad. Como tal, ostenta y ejerce su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2.- El Equipo Decanal es el equipo de dirección de la Facultad, y estará compuesto por el Decano, que lo preside, el Secretario, los Vicedecanos y los Delegados que pueda nombrar el Decano para realizar funciones concretas.



Art. 29. Elección del Decano.

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad en la forma prevista en el art. 32.2 de los EUAM de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

Art. 30. Cese del Decano.

El Decano de la Facultad cesará:

- a) A petición propia.
- b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
- c) Como consecuencia de una moción de censura de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la UAM o en la legislación vigente aplicable.
- d) Por dejar de pertenecer a la Facultad de CC. EE. y EE. de la UAM.
- e) Por cualquier otra causa prevista en la normativa vigente aplicable.

Art. 31. Funciones del Decano.

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Facultad.
- b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria cuando proceda.
- d) Convocar, fijar el orden del día, presidir y dirigir las reuniones de la Junta de Facultad y de sus comisiones.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Facultad y de sus comisiones.
- f) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto en la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad.
- g) Arbitrar, a petición de las partes, en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios personales o materiales disponibles.
- h) Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos y el Secretario Académico en los términos establecidos en los Estatutos de la UAM y en la normativa vigente aplicable.
- i) Podrá nombrar asimismo delegados para funciones específicas, siempre que éstas no tengan carácter estructural permanente y sean, por tanto, susceptibles de constituir un puesto de trabajo.
- j) Velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Facultad, aprobados en la Junta de Facultad.
- k) Dirigir, coordinar y supervisar la Docencia y las actividades de la Facultad, velando por su calidad y buen funcionamiento, procurando la constante mejora de la calidad de la docencia, proponiendo a los Departamentos cuantas medidas sean necesarias o convenientes a tal fin.
- l) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Centro, ejerciendo la dirección funcional sobre el personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- m) Dictar resoluciones en los procedimientos administrativos en materia académica acorde con la normativa o emitir los informes que le correspondan.
- n) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos de la UAM o la legislación vigente y todas aquellas funciones relativas a la Facultad que ni los Estatutos de la UAM ni este Reglamento asignen a la Junta de Facultad.



Art. 32. Sustitución del Decano.

El Decano será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicedecano que previamente haya designado. El Decano establecerá el orden por el que han de sustituirle los Vicedecanos.

Art. 33. De los Vicedecanos.

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos y los Delegados para funciones específicas.

Los Vicedecanos tienen como funciones:

- 1.- Asistir al Decano en su tarea de gobierno, coordinación y dirección por delegación y bajo la autoridad del Decano de las actividades que éste les atribuya.
- 2.- Los Vicedecanos cesarán en su cargo:
 - a) A petición propia.
 - b) Por disposición del Rector a propuesta del Decano.
 - c) Por causas legales, por término del mandato o cese del Decano que los nombró, o por dejar de pertenecer a la Facultad de CC. EE. y EE. de la UAM. Cuando pierdan su condición por cese del Decano que los propuso, continuarán en funciones mientras el Decano permanezca en esa misma situación.

Art. 34. Del Secretario de la Facultad.

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.
2. El Secretario de la Facultad es Secretario de la Junta de Facultad y de las comisiones que le correspondan por su cargo.
3. El Secretario cesará en su cargo por causas legales; a petición propia; por disposición del Rector a propuesta del Decano; o por la terminación del mandato del Decano que lo propuso. No obstante, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el que le suceda en el cargo.

Art. 35. Funciones del Secretario de la Facultad.

El Secretario de la Facultad tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar por orden del Decano la convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad, así como las citaciones a sus miembros.
- b) Ejercer la función de fedatario en las reuniones de la Junta de Facultad y todas aquellas comisiones en las que por razón de su cargo le corresponda la secretaría.
- c) La redacción de las actas de la Junta de Facultad y, en su caso, de las comisiones que le corresponda la secretaría.
- d) La custodia de las actas de la Junta de Facultad y de las comisiones que, en su caso, le corresponda la secretaría, del archivo y demás documentación académica.
- e) La expedición, con el visto bueno del Decano, de documentos y certificaciones de actas y acuerdos de la Junta de Facultad y demás actos, hechos y documentos oficiales que se encuentren en el archivo o en expedientes obrantes en la Facultad.
- f) La publicación o notificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad, cuando proceda.
- g) Cualesquiera otras que sean inherentes a su función de Secretario o le fueran encomendadas por el Decano, por la Junta de Facultad, por los Estatutos de la UAM, o por la legislación vigente.

Art. 36. Del Administrador Gerente de la Facultad (art. 50 EUAM).

1. Corresponderá al Administrador Gerente, en tanto que órgano de administración, bajo la inmediata coordinación del Gerente y la dependencia del Decano, la gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro y coordinará, en su caso, la de los Departamentos que



actúen en su ámbito. En el caso de los Departamentos que desarrollen su actividad en dos o más Centros será el Consejo de Gobierno quien determine las respectivas competencias.

2. El Administrador Gerente velará por la legalidad de la actuación administrativa, librará las certificaciones acreditativas de los documentos o hechos que consten en las unidades de gestión y administración del Centro, atribuyéndosele la custodia de los expedientes administrativos y académicos.

3. El Administrador Gerente será responsable de la gestión y actualización del inventario y patrimonio asignado a su Centro.

Sección 2: De los Órganos Unipersonales de los Departamentos.

Art. 37. Directores y Secretarios de Departamento.

1. Funciones y nombramiento del Director del Departamento:

- a) El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los EUAM, siempre en el ámbito del Departamento.
- b) El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento según la legislación vigente, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- c) La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- d) El Director de Departamento cesará por causas legales, a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

2. Funciones y nombramiento del Secretario del Departamento.

El Secretario del Departamento lo nombra el Rector a propuesta del Director del Departamento. Sus funciones serán las asignadas en el Reglamento de Régimen interno del Departamento o, en su caso, similares a las del Secretario de la Facultad pero en el ámbito del Departamento. El Secretario del Departamento es el Secretario del Consejo del Departamento. El Secretario cesa por causas legales, a petición propia, a propuesta del Director, o por cese del Director del Departamento. No obstante, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el que le suceda en el cargo.

Sección 3: De los Órganos Unipersonales de los Institutos Universitarios de Investigación.

Art. 38. Directores de Instituto Universitario de Investigación.

Funciones y nombramiento.

- a) El Director de Instituto Universitario de Investigación ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Instituto, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Instituto, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Instituto o a otros órganos por los EUAM, siempre en el ámbito del Instituto de Investigación.
- b) El Director de Instituto Universitario de Investigación será elegido según la legislación vigente teniendo en cuenta su acuerdo de creación, correspondiendo al Rector su nombramiento.



- c) La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- d) El Director de Instituto Universitario de Investigación cesará por causas legales, a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

De la convocatoria, desarrollo y actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Capítulo 1: De la Junta de Facultad.

Art. 39. De las Sesiones de la Junta de Facultad.

La Junta de Facultad se reunirá bajo la presidencia del Decano o quien le sustituya:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses en periodo lectivo.
- b) En sesión extraordinaria:
 - 1) Cuando lo considere necesario el Decano a iniciativa propia.
 - 2) Cuando lo solicite al Decano al menos el 20 por ciento del total de sus miembros. La solicitud debe ser por escrito y con indicación del punto o los puntos del orden del día que se consideren deben ser tratados, pero siempre para asuntos relacionados con la Facultad.

Art. 40. De las Convocatorias de la Junta de Facultad.

1.- La notificación de la convocatoria a los miembros debe formalizarse por medio adecuado y conocido, indicando el lugar, la hora y el orden del día de la reunión, como mínimo 48 horas antes de su celebración. Con la finalidad de incluir en el orden del día las peticiones de los miembros de la Junta, se hará siempre una propuesta de convocatoria una semana antes de la misma, indicándose en ella el plazo para formularlas. Se exceptúan las sesiones extraordinarias, que mediando causa suficiente, podrán ser convocadas con carácter de urgencia 24 horas antes de su celebración. La documentación relativa al orden del día debe estar a disposición de los miembros de la Junta, al menos 48 horas antes de la reunión, excepto en las sesiones extraordinarias urgentes.

2.- En los casos recogidos de Junta extraordinaria a petición del 20 por ciento de los miembros de la Junta, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 7 días lectivos a contar desde la recepción de la propuesta, debiendo mediar en todo caso un plazo nunca superior a 15 días lectivos entre la convocatoria y su celebración.

3.- Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos. En ningún caso, se podrá reunir la Junta de Facultad estando en curso un proceso electoral destinado a renovar la representación de alguno de los sectores representados.

4.- Las convocatorias se notificarán a los miembros de la Junta a las dependencias de la Universidad por correo interno o, en su caso, por correo electrónico a la dirección de correo electrónico institucional. Además las convocatorias se harán públicas en el tablón de anuncios y/o en la pantalla informativa de la Facultad. En caso que la urgencia lo requiriese, la notificación se realizará mediante cualquier procedimiento que garantice la recepción adecuada de la notificación.

5.- Junto con la convocatoria de la Junta de Facultad se acompañará el orden del día.



Art. 41. Del Orden del Día de la Junta de Facultad.

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos o informados por las distintas Comisiones o preparados por los Grupos de Trabajo, bien para que la Junta conozca, informe o apruebe los mismos.
 - d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
 - e) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por escrito y avalados con la firma de al menos el veinte por ciento de los miembros de la Junta.
 - f) Ruegos y preguntas, en este punto no podrá adoptarse válidamente ningún acuerdo, sin perjuicio de la deliberación de los asuntos que fuesen tratados.
- 2.-El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente:
 - a) Por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fuese éste quien tomó la iniciativa de convocar.
 - b) Por el orden del día requerido por un veinte por ciento, al menos, de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

En las Juntas extraordinarias, sólo se tratarán los temas que hayan motivado la reunión, que se analizarán en convocatoria única.

- 3.- En la citación para la convocatoria de la Junta ordinaria habrá de constar el día, hora y lugar de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria.
4. Entre la primera y la segunda convocatoria de Junta ordinaria debe transcurrir, al menos, media hora. La Junta quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de la sesión, en primera convocatoria, si están presentes el Decano y el Secretario (o, en su caso, quienes ejerzan sus funciones) y la mitad, al menos, de sus miembros. Superando siempre, en su caso, fracciones redondeadas al entero más próximo.
5. En segunda convocatoria, se celebrará válidamente la sesión si están presentes el Decano y el Secretario (o, en su caso, quienes ejerzan sus funciones) y un tercio de los miembros. Superando siempre, en su caso, fracciones redondeadas al entero más próximo.
6. No obstante, quedará válidamente constituida la Junta de Facultad, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 42. Desarrollo de las sesiones de la Junta de Facultad.

- 1.-Las sesiones serán presididas por el Decano. Cuando por alguna causa no presidiera el Decano, lo hará el Vicedecano en quien éste delegue expresamente y, en su defecto, siguiendo subsiguientemente y como criterios de preferencia los de rango académico, antigüedad en la Universidad y mayor edad.
2. En el caso de no encontrarse presente el Secretario, quien presida la sesión designará a un miembro de la Junta para que ejerza las funciones de Secretario de la sesión.
3. Quien presida debe abrir y cerrar las sesiones, dirigir las deliberaciones y las votaciones, asegurar su desarrollo ordenado, autorizar y retirar el uso de la palabra, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo. El presidente puede suspender la sesión en cualquier momento por causa justificada, señalando lugar, fecha y hora para su reanudación; en este caso se entenderá que se trata de una única sesión y como tal constará en el acta correspondiente.



4. Los debates sólo podrán interrumpirse por una cuestión de orden referida a la improcedencia de la discusión; por razón legal, estatutaria o reglamentaria; por falta de quórum de constitución; o por solicitarse un aplazamiento de éste y que sea aprobado por mayoría simple. La decisión de la presidencia sobre cuestiones de orden es definitiva.
5. En cualquier momento de la sesión, los miembros de la Junta podrán pedir al presidente que se hagan constar en acta declaraciones propias o de otros miembros que se formulen en el curso del debate.
6. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 43. Adopción de acuerdos en la Junta de Facultad.

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados:
 - a) Por asentimiento cuando, tras la consulta del Presidente, ningún miembro se oponga al mismo. A solicitud de cualquier miembro deberá procederse a votación.
 - b) Por votación y mayoría simple de votos, excepto en los supuestos en que por exigencia normativa se necesite otro tipo de mayoría.
2. En caso de empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso de voto dirimente. Caso de no ejercer este derecho, podrá ordenar una segunda votación en la que, de mantenerse el empate, podrá hacer uso del voto dirimente.
3. Sometida una propuesta a votación, ningún miembro de la Junta podrá incorporarse ni ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquélla.
4. Cada uno de los miembros del órgano colegiado tendrá un voto. No se admitirán las delegaciones de voto, ni el voto por correo, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.
5. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del órgano colegiado en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o a personas concretas y determinadas.
6. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen en un plazo que no podrá ser inferior a siete días lectivos.

Art. 44. Actas de la Junta de Facultad.

1. De cada sesión el Secretario levantará acta en la que hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifican su ausencia, los invitados a la sesión si los hubiere, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán sometidas a aprobación del órgano colegiado en la misma o en la siguiente sesión de la Junta y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Decano.
En el trámite de aprobación podrán proponerse y llevarse a cabo correcciones o precisiones que se correspondan con la realidad de lo acontecido en la sesión.
3. El Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos o informes favorables que se hayan adoptado en las sesiones, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano colegiado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. Quien tenga la condición de interesado, de acuerdo con la legislación aplicable, tendrá derecho a obtener del Secretario certificación de los acuerdos de la Junta.
- 7.- Los acuerdos adoptados por la Junta serán efectivos desde el momento en que se aprueben. Estos acuerdos son públicos y, en su caso, han de ser notificados a los órganos correspondientes de la Universidad.

Capítulo 2: De los Consejos de Departamentos, Institutos de Investigación u Otros Centros adscritos a la Facultad.

Art. 45. Sesiones, Convocatorias, Orden del día, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y actas.

Se atenderá a lo determinado en su Reglamento de Régimen interior, siempre y cuando éste no contradiga la legislación vigente que, además, tendrán el carácter supletorio en ausencia de normas particulares en los Departamentos, Institutos u Otros Centros adscritos.

TÍTULO CUARTO

De los recursos contra los acuerdos de la Junta o del Decano.

Art. 46. Recursos.

1. Contra los actos y acuerdos de la Junta o de su Decano, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con la legislación aplicable.
2. Las Resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con legislación que fuere aplicable.

TÍTULO QUINTO

De los miembros de la Facultad.

Art. 47. Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador y de administración y servicios adscritos a la misma, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por la Facultad; o cualquier otra figura reconocida en los EUAM o en la legislación vigente, todos ellos adscritos a la Facultad.

A parte de las definiciones, deberes y obligaciones que afectan a la Comunidad Universitaria de la Facultad recogidos en la legislación vigente, le corresponde cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Régimen interno o cualquier otra normativa que se desarrolle al amparo de éste.



TÍTULO SEXTO

De la reforma de este Reglamento.

Art. 48. Modificaciones.

- 1.- Este Reglamento podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas por imperativos legislativos: Estatutos de la UAM o legislación vigente. Igualmente este Reglamento podrá modificarse parcial o totalmente a iniciativa del Decano o del treinta por ciento de los miembros de la Junta, o la totalidad de los representantes de un estamento.
- 2.- La iniciativa de reforma incluirá el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
3. Las modificaciones o reformas deberán ser aprobadas en Junta extraordinaria convocada a tal efecto.
4. La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
5. Aprobadas las reformas o modificaciones del Reglamento se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación y publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando no se disponga de forma diferente en el presente Reglamento, los plazos que se señalen por días se entenderá que son días lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados festivos con carácter general o por la propia Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente Reglamento deberá ser integrado e interpretado en el marco de los Estatutos de la UAM y de la legislación vigente, normas estas de carácter supletorio para las cuestiones no recogidas en el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Corresponderá a la Junta de Facultad el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El presente Reglamento utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de distinto sexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La entrada en vigor del presente Reglamento no supondrá la elección y constitución de una nueva Junta de Facultad, continuando en sus funciones la actual, elegida el 16 de noviembre de 2011, conforme a los Estatutos vigentes de la UAM.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda Derogado el Reglamento de la Junta de Facultad de CC. EE. y EE. de la UAM, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAM, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la UAM (BOUAM).